



**ACUERDO No. CSJATA23- 392**  
**15 de noviembre de 2023**

**(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)**

*Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se realiza el cierre extraordinario y la suspensión de los términos judiciales presentada por la Doctora LUCELLY AMPARO MARÍN MARTÍNEZ, en su condición de Magistrada - Despacho No. 1 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla.*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Doctora LUCELLY AMPARO MARÍN MARTÍNEZ, en su condición de Magistrada - Despacho No. 1 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 8 de noviembre de 2023, radicado bajo No. CSJAT23-7701, mediante la cual solicitó suspender los términos del Despacho No. 1 de la de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, por el término de dos (2) meses.

Expone en su escrito lo siguiente:

*“(…)*

*El día 25 de septiembre de 2023 inicié labores en el despacho referido, siendo realizado el empalme correspondiente en dicha calenda -únicamente con las empleadas que hasta entonces laboraban en el mismo-, situación dentro de la cual se me informó que para esa precisa fecha vencían 5 acciones de tutela de segunda instancia a las cuales no se les había aún dado trámite alguno, lo cual ocasionó que de entrada ya hubiese un represamiento en las labores que se debían iniciar; pues claro está, toda la productividad debió en ese momento enfocarse únicamente en tramitar las citadas solicitudes de amparo.*

*Aunado a lo referido, la organización de los procesos entregados no cumplía ni medianamente con los protocolos de conformación de expediente digital fijado por el Consejo Superior de la Judicatura; observándose en ellos, archivos en formato Word, anexos sin condensar en un solo archivo, expedientes con múltiples archivos sin consecutivo, lo cual genera un desgaste visual y pérdida de tiempo de revisión, pues al no contarse con un orden cronológico de la actuación, se debe aperturar un sin número de veces todos los archivos del trámite y casi que fijar un orden a memoria de los mismos; es decir, el tiempo que se debe invertir en revisión, usualmente se está destinando en dar organización a las carpetas.*

*Se puede observar que, desde el 25 de septiembre hasta la fecha, este despacho ha reorganizado conforme al protocolo únicamente con los procesos de primera instancia cuyo número asciende a 12, lo cual, a su vez; aumenta la preocupación de esta funcionaria al denotarse que tal organización también se debe agotar frente a los de segunda instancia, lo cuales a la fecha son alrededor de 82 procesos -44 para dictar sentencia de segunda instancia y 38 para resolver apelaciones frente a autos. Todo esto sin dejar de lado que el archivo físico del despacho también necesita una seria intervención, teniendo en cuenta que hay una cantidad más que considerable de folios sueltos, sin ingresar en AZ ni cajas de archivo, desconociendo cual es la destinación que se debe dar a los mismos.*



*Otro aspecto a señalar, es la recepción diaria de memoriales de impulso, pues ante el cambio de titularidad del despacho, los usuarios han sido insistentes en requerir que se otorgue celeridad a las actuaciones, tanto así que incluso se han presentado a las instalaciones del edificio solicitando se les atienda de manera personal porque sus reiterados memoriales no han sido contestados pese a que el correo resulta ser un canal de atención oficial, ello ha llevado a que se deba dar respuesta a peticiones formuladas en el pasado y, por ende; hacer una labor de filtración de trámites pendientes por contestar en el correo electrónico, derivado de lo cual se han hallado dentro de un mismo caso hasta tres derechos de peticiones formulados por los usuarios a los cuales no se les daba respuesta alguna, situación que evidentemente puede devenir en la interposición de acciones de tutela contra el despacho.*

*Lo anterior, sumado a que todo el personal del despacho resulta ser nuevo en el mismo y ni siquiera se pudo agotar en debida forma un periodo de adaptación por la totalidad de trámites ad portas de vencimiento que se entregaron: ello ha ocasionado que el trabajo que se ha realizado sea únicamente el de día a día, es decir; acciones de tutela de primera y segunda instancia – cuya cantidad y urgencia ocupa casi que la totalidad de tiempo del despacho-, definiciones de competencia, impedimentos, recusaciones, respuesta a vinculaciones de tutelas y la considerable cantidad de revisiones de proyectos que a diario se deben realizar frente a los otros despachos –en promedio de 8 a 15 diarios -, entre otros; no encontrando disponibilidad alguna para destinarse a las actuaciones represadas y con posible riesgo de prescripción, lo cual genera un panorama altamente preocupante.*

*En virtud de lo anterior, al agotar esta funcionaria todas las posibilidades para cumplir con su labor en periodo de transición de un mes, el cual se encuentra ya superado, sin obtener los resultados que es necesario alcanzar; se propone y solicita respetuosamente decretar como medida urgente el cierre de reparto de actuaciones penales y constitucionales por término de dos meses a fin de evacuar la estadística represada y la alta congestión recibida.*

*Se anota que, de encontrar por su parte una medida más adecuada para dar solución a la problemática planteada esta funcionaria se encuentra abierta a escuchar las propuestas y colaborar de manera activa y con asiduidad para superar el estado en que se encuentra el despacho y darle correcta y eficaz marcha al mismo, tal cual es requerido de conformidad con nuestra función social.  
(...)"*

## CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, este Consejo Seccional en sesión ordinaria de la fecha estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016; que en su artículo 11º dispuso:

*“ARTÍCULO 11º. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”.*

Que, valorada la solicitud, esta Sala consideró que en atención a los argumentos expuestos por la magistrada del Despacho 01 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, la medida es pertinente, ya que en aras de ejercer la adecuada administración de justicia se requiere realizar una revisión detallada de los asuntos asignados a ese Despacho, teniendo en cuenta el nombramiento de la nueva magistrada, Doctora LUCELLY AMPARO MARÍN MARTÍNEZ y la situación en la que se encuentra dicha sede judicial.

De conformidad con lo antes señalado, este Consejo Seccional advierte la necesidad del cierre y suspensión de términos judiciales por necesidad del servicio, toda vez que con el fin de contribuir con una adecuada y pronta Administración de Justicia, es necesario la



actualización del estado de los procesos y elaboración del inventario, por lo tanto, se considera procedente autorizar el cierre y suspensión con fundamento en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, por el término de once (11) días hábiles, contados a partir del (16) de noviembre de 2023 al (30) de noviembre de 2023. Cabe anotar, que el presente cierre no da lugar a la compensación de procesos.

Así mismo, se indica que el cierre no afectará el trámite de las acciones constitucionales en las cuales ya se avocó conocimiento por parte del despacho judicial, ni la atención de turnos de Habeas Corpus.

Que, la Doctora LUCELLY AMPARO MARÍN MARTÍNEZ, titular del Despacho 01 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida, rendirá un informe a esta Corporación respecto al cumplimiento de la orden impartida e informará cualquier inconveniente o novedad respecto a la presente medida.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el cierre extraordinario y la suspensión de términos Despacho 01 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, por el término de once (11) días contados a partir del (16) de noviembre de 2023 al (30) de noviembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar el contenido del presente a la Doctora **LUCELLY AMPARO MARÍN MARTÍNEZ**, titular del Despacho 01 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla y a la Secretaría de la mencionada Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Doctora LUCELLY AMPARO MARÍN MARTÍNEZ, titular del Despacho 01 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Barranquilla, deberá mantener informada a esta Sala sobre la implementación de la presente medida, rendirá un informe a esta Corporación respecto al cumplimiento de la orden impartida e informará cualquier inconveniente o novedad respecto a la presente medida.

**ARTICULO CUARTO:** Este Consejo Seccional informará al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico sobre el presente acto administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA EXPOSITO VELEZ**  
Presidenta

CREV/ VQD

Aprobado en sala del 11 de noviembre de 2023

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
PBX: 3885005 Ext.1035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Email: [psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[Barranquilla-Atlántico.Colombia](http://Barranquilla-Atlántico.Colombia)

